

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 486
de 29 de Diciembre de 2010

Por la cual se restringe el uso de línea o palangre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo;

Que la referida autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que anteriormente se han establecido medidas y áreas prohibidas para la pesca industrial (entiéndase por industrial las embarcaciones palangreras, camarónicas, bolicheras y todas aquellas otras embarcaciones pesqueras con seis (6) toneladas de registro bruto o más), para la conservación y el reclutamiento del recurso, sin que esta medida haya logrado resolver la problemática en su totalidad;

Que siguiendo los principios de Ordenación Pesquera, es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, como una medida precautoria, a fin de mantener la disponibilidad de estos recursos para las generaciones actuales y futuras;

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe el uso de arte de pesca de línea larga denominado palangre (superficial, de media agua y/o de profundidad) a las embarcaciones pesqueras de tipo industrial y comercial, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Artículo 2. Este arte de pesca será de uso exclusivo a todas las embarcaciones menores o de bajura con un tonelaje de registro bruto (TRB) menor a seis (6) toneladas, debidamente autorizadas y reguladas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Artículo 3. Las infracciones a las disposiciones de este Decreto Ejecutivo, serán sancionadas en primera instancia, de acuerdo a lo que establece el artículo 297 del Código Fiscal.

Artículo 4. Cualquier otra disposición anterior que se contraponga al presente Decreto Ejecutivo queda derogada con la entrada en vigencia de éste.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



EMILIO J. KIESWETTER
Ministro de Desarrollo Agropecuario